

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2023 00152 00

Revisado el plenario, previamente a continuar con el trámite procesal, se requiere a Secretaría para que efectúe el registro del emplazamiento ordenado en el auto que admitió la demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra arista, obre en autos para los fines pertinentes las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras y la UARIV.

Se tiene en cuenta para los fines pertinentes las fotografías de la valla colocada en el predio materia de controversia, en los términos del artículo 375 (num. 9º) del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 181 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f75e445adca36d09cb48381b88a1b4213bb147044dfe2191e85cb61dfdbe241

Documento generado en 21/11/2023 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00057 00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito precedente, concretamente el contrato de transacción suscrito entre las partes, se dispone la SUSPENSIÓN de este proceso hasta el día 28 de julio de 2024.

Lo anterior conforme lo señalado en el artículo 161 del C. G.
P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 181 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07be6cd785f2cd4449819b95534c6b8f3fb3a923b575b1e82b3e2dd3fb09c8bc

Documento generado en 21/11/2023 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2022 00087 00**

A fin de garantizar el debido proceso, previo a resolver sobre la liquidación de crédito aportada el 31 de julio de 2023, y como quiera que la misma no se puso en conocimiento de la parte ejecutada conforme el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se ordena que por Secretaría proceda a correr traslado de la liquidación del crédito tal como lo ordena los artículos 446 y 110 del C. G del P.

Por otra parte, sería del caso aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, no obstante, se advierte que en la misma no se incluyó el pago total del trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de llevar a cabo el embargo de los inmuebles objeto de garantía y el total del concepto de notificaciones en que incurrió la parte demandante. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho a modificarla de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho.	\$ 7'000.000,oo
Registro	\$ 69.800,oo
Notificaciones	\$ 201.300,oo
TOTAL	\$7'271.100,oo

En los anteriores términos, se aprueba la liquidación de costas.

Por último, embargados como se encuentran los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1965144 y 50C-965528, el Despacho ordena el secuestro de los mismos y para efectos de realizar la respectiva diligencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y/o de Descongestión de Bogotá D. C. y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades para decidir lo pertinente. Se designa como secuestre a DELEGACIONES LEGALES S.A.S. (. Asígnese como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de \$350.000. Líbrese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 181 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe2a28b8c2453fedcc9425ce8bb66a92b1c0e225f2ae475cd102b1df40e1cba**

Documento generado en 21/11/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 036 2017 00440 00

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a Julexy Omaira Camacho Ojeda, Martha Yanet Camacho Ojeda, Anyela Jirley Camacho Ojeda, Henry Ojeda Castro, Nubia Roció Ojeda Castro, Claudia Patricia Ojeda Castro en su calidad de herederos determinados de Martha Yanet Ojeda Castro, quien a su vez es heredera del demandante Efraín Ojeda Vergara el Despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de la persona antes mencionadas y debidamente emplazadas, al abogado CARLOS FEDERICO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ (carlosfedericosm@gmail.com). Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, frente a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. P., estarse a lo dispuesto en actuaciones anteriores, advirtiéndole que no se avizoran las circunstancias para dar aplicación a la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 181 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f781b655eccfe83375af3175401d37e917667c7b6d550e5e14302070e9800bd**

Documento generado en 21/11/2023 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00217 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **15 de febrero del año 2024, a partir de las 09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

LAS PARTES FORMULARÁN LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE PEDIDOS, EN EL CURSO DE LA AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas, incluyendo el dictamen aportado junto con la demanda.

A favor del demandado Samuel David Ortega Páez.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a los testigos JHON ALFONSO GONZÁLEZ PÁEZ y EROS FLORES RODRÍGUEZ, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

Dictamen: Se NIEGA el amparo de pobreza solicitado frente al dictamen requerido como prueba dentro de las diligencias atendiendo que la petición no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 152 del Código General del Proceso. No obstante, se concede el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, para que aporte el dictamen pericial en el que se emita un pronunciamiento en los términos requeridos a página 160 del expediente digital archivo denominado 01Principal.pdf.

A favor del litisconsorte necesario por pasiva Fausto Yecidth Remolina Peñaloza.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a los testigos DIANA PAOLA HERRERA RUIZ y VILMA VALENTINA RUIZ ROJAS, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

A favor de la litisconsorte necesaria por pasiva Blanca Aliria Páez Valbuena.

Se adhirió al escrito de la demanda.

A favor del litisconsorte necesario por pasiva Bancolombia S.A.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo así: el día **22 de febrero de 2024 a las 09:30 a.m.**, se oirá al perito o peritos (si fuere menester), así como a los testigos convocados. **El 23 de febrero de 2024 a las 09:30 a.m.**, las partes formularán sus alegatos de conclusión y se expedirá sentencia oral, o se anunciará su sentido para emitirla por escrito.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 181 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a5bb20edd05ebc202eccc4ced596c572c6dd9ba63bbbed6f59055ee61d168d

Documento generado en 21/11/2023 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00202 00

No se tiene en cuenta el escrito mediante el cual la parte demandante en reconvención descurre el traslado de la contestación de la demanda, atendiendo que fue presentado el 21 de julio de 2023 de manera extemporánea conforme el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la norma citada es clara al enunciar que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje (...)”*, por lo tanto, de las diligencias se observa que la parte demandada en reconvención remitió el 8 de julio de 2023 (04ContestacionDemandaReconvencion20230708.pdf) a su contraparte la contestación de la demanda, venciendo el término para allegar su pronunciamiento el 18 de julio de los corrientes. Aunado a que no se probó o enunció alguna razón por la que no se hubiese recibido el correo mentado o que de alguna manera no se haya realizado el traslado en debida forma.

Lo anterior, al margen de la actuación del traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso realizada por Secretaría. En ese sentido, se insta a Secretaría para que preste atención a las actuaciones que realiza dentro de las diligencias a efectos de no causar confusiones y trámites innecesarios a las partes.

Por otra parte, continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **PRIMERO** del mes de **FEBRERO DE 2024**, a partir de las **09:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

LAS PARTES FORMULARÁN LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE PEDIDOS, EN EL CURSO DE LA AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante principal y demandada en reconvencción.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas, incluyendo el dictamen aportado junto con la demanda.

Oficios. Se ordena OFICIAR a ALIANZA TALENTO HUMANO LTDA. para que dentro del término de CINCO (5) días se sirva emitir pronunciamiento en los términos indicados por la parte demandante en la página 91 del archivo 01EscritoDemandaPoderAnexos.pdf

Testimonio: Se cita a los testigos HARVEY DUQUEIRO RODRIGUEZ TORRES, PEDRO DIAZ RODRIGUEZ, CLAUDIA HELENA DURAN ARROYAVE y DAVID PINEDA POVEDA, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

A favor de la parte demandada principal y demandante en reconvencción.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a la testigo Yesica Lorena Angulo Vargas, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

Prueba Pericial. Se cita a los de los peritos ENDRICK DANN AXEL DÍAZ ORTEGA y HÉCTOR ALBERTO DUSSAN MONTOYA, en la fecha que más adelante se indicará, a fin de que se les interroge acerca de su idoneidad y fundamentos del dictamen. Comuníquesele. La parte interesada deberá hacerlos comparecer el día de la audiencia virtual.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo así:

El día **13 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**, se oirá a los peritos y testigos convocados. El día **14 de febrero de 2023 a las 09:30 a.m.**, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 181 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5bd5042b6c599c2345e3aff5f29b3e36135ef1427c9daf5d4f21d7ba2afa3b**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>